

# ESTATUTOS FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DICIEMBRE 2019

## CAPITULO I

### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 1. NATURALEZA

La FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, denominación que podrá abreviarse en FUPAES, de nacionalidad salvadoreña, es una Fundación de Utilidad Pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica con personería jurídica propia conferida por Decreto cincuenta y cuatro del Órgano Ejecutivo de la Republica, según Diario Oficial del diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

#### ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio de la Fundación será la ciudad de Soyapango pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y en el Extranjero y establecer asimismo Agencias y Oficinas dentro y fuera del territorio nacional.



### ARTÍCULO 3. PLAZO

La Fundación se constituye por tiempo o plazo indeterminado.

### ARTÍCULO 4. FINALIDAD

La Fundación tiene como objetivo fundacional ayudar al desarrollo, capacitación y dignificación de los colectivos más desfavorecidos de la sociedad a través de actividades educativas, culturales, científicas y sanitarias.

Para la consecución de este objetivo la FUPAES se propone:

- a) Desarrollar actividades en el ámbito de la educación que tiendan a buscar la formación integral académica y humana y a la capacitación profesional de las personas.
- b) La atención primaria ambulatoria en salud a través de la prestación de servicios médicos generales y especializados, exámenes diagnósticos, suministro de medicamentos e insumos sanitarios.
- c) Impulsar la comunicación, difusión de la cultura y de la ciencia, en especial, la de origen latinoamericano, y de inspiración católica.
- d) Asesorar, informar, documentar y hacer labores de consultoría en las áreas de la educación, la cultura, la salud y la ciencia a entidades o grupos dedicados a obras de beneficio social o a cualquier otra entidad o empresa que así lo soliciten a la fundación, previo pago por sus servicios cuando sean empresas de ámbito privado o con fines lucrativos.
- e) Colaborar con diferentes sectores, organizaciones, instituciones, fundaciones y otras entidades, tanto nacionales como internacionales, que posean finalidades afines o complementarias a las de la Fundación, con el objetivo de fortalecer y enriquecer las obras sociales que se ejecuten conjuntamente.

- f) La realización de cualquier otra actividad complementaria o accesoria a las antes relacionadas.

Para todo ello la Fundación podrá administrar donativos en bienes y servicios o en efectivo, propios y ajenos, así como los ingresos obtenidos por la venta de bienes y servicios generada por sus actividades, a fin de poner en práctica soluciones integrales a los fines u objetivos antes señalados. En consecuencia, la Fundación con tal finalidad podrá gestionar la obtención de recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus proyectos ante cualquier organismo nacional o internacional, instituciones públicas, personas particulares, empresas, universidades, fundaciones o entidades afines dentro o fuera del territorio de la República; presentar a dichas entidades los estudios, investigaciones, análisis, presupuestos y demás documentos que justifiquen la asistencia solicitada conforme a las necesidades prioritarias que establezca la Junta Directiva de la Fundación.

## CAPITULO II PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

### ARTÍCULO 5. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El Patrimonio de la Fundación estará constituido de la siguiente manera. Un aporte inicial de los Miembros Fundadores por la suma de cincuenta mil colones en efectivo. Toda clase de donativos y de asignaciones testamentarias que se instituyan a favor de la

Fundación. Los bienes que la Fundación adquiera a título gratuito u oneroso, las rentas o beneficios que ellos produzcan y el precio por la transferencia de los mismos. Los ingresos obtenidos por cualquier actividad lícita que realice la Fundación o de terceras personas en

nombre y para beneficio de la Fundación, previa autorización de la misma.

Los bienes que formarán el patrimonio de la Fundación serán administrados por la Junta Directiva de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.

## ARTÍCULO 6.- DESTINO DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus Miembros y se destinará únicamente a la realización de sus fines.

## ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES ECONOMICAS

La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con terceras personas, pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se proponga realizar para el cumplimiento de sus fines, así como para adquirir los bienes que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades y objetivos en las condiciones que hayan sido autorizadas por la Asamblea General. La Junta Directiva podrá autorizar los gastos que estime convenientes y necesarios, ocasionados por el desempeño de las funciones de sus Directivos o de terceras personas cuyas actividades o trabajos beneficien los programas y proyectos de la Fundación: asimismo autorizará los fondos y desembolsos para cubrir los gastos administrativos necesarios para su funcionamiento incluyendo los correspondientes a los centros que la Fundación establezca. Cuando la Fundación otorgue financiamiento para el desarrollo de proyectos, será autorizado previa evaluación de los proyectos y

programas correspondientes; la evaluación podrá ser efectuada por personal cualificado de la Fundación o por profesionales especializados en la materia. La aportación que diere la Fundación estará sujeta a una rigurosa supervisión por parte de técnicos y profesionales, pertenecientes o no a la Fundación, todo ello con la

finalidad de que los recursos financieros sean aprovechados para los fines establecidos. Todas las facultades de la Junta Directiva a

las que se refiere el presente artículo podrán ser limitadas por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado al respecto.

## ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES

La Fundación asumirá todas las responsabilidades por la utilización de los fondos conseguidos, así como por la adjudicación y supervisión de los programas y proyectos que, en su caso, autorice. Las entidades y personas beneficiadas, responsables frente a la Fundación, de la ejecución de los proyectos según lo acordado en la concesión de la ayuda, darán las justificaciones y explicaciones necesarias por cualquier desajuste que hubiere. La deducción de responsabilidades por contratos y convenciones otorgados a terceros, por la Fundación o por las entidades y personas beneficiadas, será conforme a las leyes de la República.

## CAPITULO III MIEMBROS DE LA FUNDACION

### ARTÍCULO 9. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

La Fundación constará de los siguientes Miembros:

- a) Miembros Fundadores. Dadas las aportaciones desde su inicio realizadas por la Fundación Padre Arrupe de España, todos los Miembros de su Patronato serán considerados Miembros fundadores de pleno derecho. Además, serán Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General por acuerdo unánime invite y ellos acepten participar.
- b) Miembros Patrocinadores. Son aquellas personas naturales o jurídicas que, identificándose con los objetivos de la

Fundación, se comprometen a contribuir al sostenimiento de la misma.

- c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General concede esa categoría en atención a servicios relevantes prestados a la Fundación.

## ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Son deberes de los Miembros Fundadores: cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Fundación, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Formar parte, conforme a estos Estatutos, de la Asamblea General. Asistir a las sesiones de la Asamblea General o delegar por escrito su representación en otro Miembro fundador, desempeñar con diligencia y cuidado las labores o gestiones que se le confíen por parte de la Fundación.

## ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Son derechos de los Miembros Fundadores: asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General, elegir y ser Miembros electos de la Junta Directiva, constituir el quorum de la Asamblea General, formar parte de las comisiones especiales designadas por la Junta Directiva y colaborar en las actividades que la Fundación desarrolle con invitación de la misma.

## ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS PATROCINADORES Y HONORARIOS

Los Miembros Patrocinadores y Honorarios tendrán derecho a ser tratados con la distinción merecida y a ser invitados a los actos más relevantes de la Fundación.



## ARTÍCULO 13. CAUSALES DE LA SEPARACION DE LA FUNDACION

En cualquier momento, podrá un Miembro renunciar a su condición para lo cual será suficiente que lo comunique por escrito a la Junta Directiva.

Además, la Asamblea General podrá acordar válidamente la separación de un Miembro en los siguientes casos:

- a) Los que, en su calidad de Miembro, hayan abandonado sus deberes para con la Fundación y sean declarados pertinaces en esa conducta por la Asamblea General. El acuerdo de separación de un Miembro fundador exigirá de tres cuartas partes de los votos presentes o representados de la Asamblea General extraordinaria.
- b) Los que con su conducta hayan causado graves daños a la Fundación y así sea declarado válidamente por la Asamblea General.
- c) Los que cometan actos irregulares o ilícitos y de tales hechos la Asamblea General declare válidamente que se pueden derivar perjuicios para la Fundación.
- d) Aquellos que la ley de El Salvador establezca como no adecuados o incompatibles para formar parte de las Fundaciones o Asociaciones de Utilidad Pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social como lo es la FUPAES.

## CAPITULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

### ARTÍCULO 14.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

El gobierno de la Fundación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad y de una
- b) Junta Directiva, que tendrá a su cargo la administración de la Fundación.

La Asamblea General elegirá, a un Presidente, un Vicepresidente y a un Secretario General. Al Secretario General le corresponde levantar acta de las sesiones, así como emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General con el visto bueno del Presidente y del Vicepresidente.

### ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria y estará formada por los Miembros fundadores y se convocará por el Presidente o Vicepresidente de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por una mayoría de sus Miembros presentes o representados señalando expresamente los asuntos a tratar y su justificación y deberá ser convocada y celebrada en el plazo máximo de ciento ochenta y tres días naturales.

### ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias a Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de citaciones personales a cada uno de los Miembros fundadores, en persona o en las direcciones dadas por ellos mismos al inscribirse (físicas o electrónicas) con diez días laborables de anticipación, por lo menos, a la fecha de la sesión. Las convocatorias incluirán, en forma expresa el objeto, el lugar, fecha y horas de las sesiones. En caso de encontrarse presentes la totalidad de los Miembros Fundadores podrán celebrar sesión sin necesidad de convocatoria previa.



## ARTÍCULO 17. QUORUM PARA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General para poder sesionar válidamente en forma Ordinaria y en primera convocatoria necesitará que estén presentes, de manera física o por vía telemática, o representados, la mayoría de los Miembros Fundadores. Si la Asamblea General no pudiera instalarse por falta de quorum en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, si así se hubiere previsto en el aviso de la Junta, con tal de que estén presentes o representados una tercera parte de los Miembros Fundadores. En el aviso, se podrán hacer los llamados para celebrar sesión de Asamblea General en primera o en segunda convocatoria con un lapso de tiempo de una hora entre ambas convocatorias. El quorum para resolver será por mayoría simple de votos de los Miembros Fundadores presentes o representados.

Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por cualquier motivo, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. No habrá límite de representaciones, por lo que un Miembro podrá representar a varios Miembros.

Se podrá asistir de forma telemática (Skype o similar) y tendrá el mismo valor que la forma presencial. La votación telemática de los asuntos tendrá el mismo efecto que si fuera presencial.

## ARTÍCULO 18. QUORUM PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General para poder sesionar válidamente en forma Extraordinaria y dada la importancia de los temas que trata sesionará en una única convocatoria, donde necesitará que estén presentes o representados la mitad más uno de los Miembros Fundadores. El quórum para resolver será por mayoría simple de votos de los Miembros Fundadores presentes o representados.

Se podrá asistir de forma telemática (Skype o similar) y tendrá el mismo valor que la forma presencial. La votación telemática de los asuntos tendrá el mismo efecto que si fuera presencial.

## ARTÍCULO 19. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Para la reforma de los estatutos de la Fundación, que podrá ser solicitada por acuerdo de la Junta Directiva o por la mitad de Miembros Fundadores, se presentará la respectiva solicitud a la Asamblea General Extraordinaria la que enviará a los Miembros de la misma con treinta días de anticipación, por lo menos, copia de las reformas propuestas para su debido estudio y conocimiento. En este caso, el quórum estará constituido por la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores de la Fundación y para que haya resolución se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores presentes o representados en la sesión.

## ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SESIONANDO EN FORMA ORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General sesionando en forma Ordinaria:

- a) Aprobar el reglamento interno de la Fundación y los demás que fueren necesarios.
- b) Elegir entre sus Miembros a las personas que integrarán la Junta Directiva que tomará posesión inmediatamente después de ser electa o en el momento que determine la propia Asamblea pero siempre en el plazo máximo de un mes.
- c) Aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los Estados Financieros de la Fundación.
- d) Elegir al auditor y fijar sus honorarios.
- e) Designar a los Miembros Fundadores, Patrocinadores y Honorarios de la Fundación.

- f) Conocer y resolver sobre todos los asuntos de interés para la Fundación cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviere prevista en los Estatutos o Reglamento interno.
- g) Establecer y validar los poderes a otorgar por parte de cualquier Miembro de la FUPAES.

## ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SESIONANDO EN FORMA EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General sesionando en forma extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos de la Fundación.
- b) El acuerdo para la disolución de la FUPAES.
- c) Los acuerdos que tengan por objeto la contratación de créditos o la disposición, compra, venta, pignoración o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Conocer de las causales y separar de la Fundación a sus Miembros.
- e) Aquellas que se deriven de su naturaleza de Órgano supremo de la Asociación y en especial el examen y consideración de cuantas cuestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su importancia y trascendencia.

## ARTÍCULO 22. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará compuesta por el número de Miembros que decida la Asamblea General designándose entre ellos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y el resto serán Vocales. Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años, salvo que la Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria decidiese su relevo. Para ser Miembro de la Junta Directiva no es necesario

ser Miembro Fundador. Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente, se elegirán a los Miembros Suplentes, los cuales concurrirán a las sesiones cuando sean debidamente convocados. El orden establecido en los cargos señalados en esta disposición establece precedencia, de manera que la ausencia temporal o definitiva del Presidente solo puede ser suplida por el Vicepresidente, la de éste por el Secretario General y así sucesivamente, a fin de llamar a los Directores Suplentes a los cargos vacantes de la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 23. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus

Miembros presentes, presencial o telemáticamente, y en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

### ARTÍCULO 24.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinaria cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o Vicepresidente.

Se podrá asistir de forma telemática (Skype o similar) y tendrá el mismo valor que la forma presencial. La votación telemática de los asuntos tendrá el mismo efecto que si fuera presencial.

### ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación lo mismo que los acuerdos de la Asamblea General.

- b) Estructurar, coordinar y dirigir la organización interna de la Fundación.
- c) Administrar el patrimonio de la Fundación. En ningún caso esta administración contempla los casos de otorgamiento de créditos a favor de la fundación, las enajenaciones, ventas o compras de bienes inmuebles o cualquier otra obligación financiera que serán atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria.
- d) Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Fundación, así como la terminación de los mismos en su caso.
- e) Elegir al Gerente o Gerentes que fueren necesarios para la buena marcha de las actividades de la Fundación, fijando sus honorarios.
- f) Invitar a nuevos Miembros Patrocinadores, aceptar su ingreso y determinar el modo de sus contribuciones.
- g) Proponer a la Asamblea General la designación de Miembros Fundadores y Honorarios;
- h) Autorizar al Presidente y/o a otros Miembros de la Junta Directiva para la celebración de los actos que obliguen a la Fundación, ya sea en forma específica para cada caso o en forma general.
- i) Practicar en cada ejercicio el inventario de los bienes y elaborar el balance y los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación.
- j) Presentar la Memoria Anual de las Actividades realizadas a la Asamblea general.
- k) Nombrar los diferentes asesores de la Fundación que fueren necesarios para su buena marcha y fijar sus honorarios.

Se autoriza a que las facultades de la Junta Directiva señaladas con los epígrafes: c), d) y e) puedan ser delegadas en la forma que la Junta Directiva determine en personal afecto a la Fundación, para lo cual autorizará a un Miembro de la misma para que realice los actos necesarios para el otorgamiento de esta delegación. Esta

delegación no podrá ser superior en el tiempo a cinco años, ni extenderse a más de cuatro personas.

## ARTÍCULO 26. LIBROS DE ACTAS

La Fundación entre otros libros llevará dos para registrar las Actas de Sesión de la Asamblea y de la Junta Directiva. Ambos libros serán firmados por el Presidente, el Vicepresidente y por el Secretario General. Las actas serán redactadas por el Secretario

General y en cada acuerdo consignará todo aquello que fuere relevante y necesario para su cumplimiento, consignando, en su caso, si se aprobó por unanimidad o por mayoría de votos y en este último caso, si el Directivo lo pidiera, consignará su nombre cuando su voto fuere negativo. Los referidos Libros podrán formarse con hojas sueltas a fin de facilitar su conducción, tomándose las medidas conservativas indispensables para evitar su deterioro o extravío.

## ARTÍCULO 27. REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar un poder exclusivamente de representación judicial para que realice los actos necesarios a este menester.
- b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
- c) Autorizar y firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de la Fundación o a cargo de ésta.
- d) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

## ARTÍCULO 28. VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir con iguales facultades al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o renuncia.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por él, la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Firmar, junto con el Presidente, las actas de sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

## ARTÍCULO 29. SECRETARIO GENERAL

Corresponde al Secretario General:

- a) Llevar al día los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como el registro de los Miembros de la Fundación con indicación de los datos necesarios para su convocatoria y recibo de correspondencia.
- b) Llevar y conservar los archivos de la Fundación.
- c) Extender certificación de los acuerdos de Actas de Sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Colaborar en la preparación de la memoria anual.
- e) Efectuar las demás actividades que le indiquen los Estatutos, los Reglamentos de la Fundación y los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.



## CAPITULO V TESORERIA, CONTABILIDAD. GERENCIA, AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL

### ARTÍCULO 30. TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Fundación y vigilar que se lleve al día.
- b) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva.
- c) Preparar el informe que ésta deba presentar en su oportunidad a la Asamblea General.
- d) Cumplir las comisiones que le fueren asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 31. GERENTES

La Junta Directiva podrá nombrar los Gerentes o Directores necesarios para la administración directa de los asuntos de la Fundación, los cuales actuarán bien individualmente o por medio de un comité al efecto, bajo la dirección inmediata del Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva y dentro de los lineamientos generales establecidos por dicha Junta Directiva.

### ARTÍCULO 32. AUDITORÍA

Corresponde al Auditor Externo de la Fundación examinar y certificar los balances y estados financieros. Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros contables y sus anexos así como las existencias en caja. Vigilar las operaciones financieras y contables de la Fundación. Dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que advirtiere así como de las medidas que deben asumirse para su corrección oportuna. Asistir a



las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando fuere llamado a rendir los informes que se le soliciten.

### ARTÍCULO 33. EJERCICIO FISCAL

El ejercicio fiscal de la Fundación será el año calendario.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

### ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN

En caso de que la Fundación se disuelva, el remanente del patrimonio que quedase, una vez hecha la liquidación, deberá destinarse a una institución benéfica o cultural o a una institución con fines similares a los de la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General que acuerde la disolución.

## CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 35.-

Los Miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes estatutos.



### ARTÍCULO 36.-

Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada, física o telemática salvo representación, a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

### ARTICULO 37.-

Se consideran como faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio.
- d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.
- e) Contravenir las normas internas de la Fundación incluidos los Estatutos para el otorgamiento de poderes o culaquier documento similar sin las autorizaciones y trámites oportunos.

### ARTICULO 38.-

Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se

revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

### ARTICULO 39.-

La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al Miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba de descargo en su defensa.
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al Miembro sancionado y resolver dentro de la misma.
- e) Si la persona infractora es Miembro de Junta Directiva, será entonces la Asamblea General el organismo competente para llevar a cabo el procedimiento. La Asamblea seguirá el mismo procedimiento señalado para la Junta Directiva, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento. Si el Miembro sancionado quiere apelar y hacer uso del recurso de revisión lo hará directamente ante la Asamblea General.

### ARTÍCULO 40.-

La persona que incurra en cualquiera de las faltas antes dichas será sancionada así: faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Fundación.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

### ARTICULO 41.

La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año al Ministerio del Interior, ahora Ministerio de gobernación, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

### ARTICULO 42.

La Fundación Padre Arrupe de El Salvador se registrará: por la normativa que establece la "Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro" del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis establecida según Decreto Ochocientos Noventa y Cuatro, del Órgano Legislativo, por estos Estatutos, por los Reglamentos internos, posteriores que los desarrollen y por las, demás leyes aplicables.

### ARTICULO 43.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

